



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

AUTO VINCULACIÓN

(21 de junio de 2017)

Proceso Coactivo No. 661-2012

LA SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005, ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

CONSIDERANDO

Que en el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone:

"Irregularidades en el procedimiento

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 752 del 21 de junio 2012 se practicó liquidación oficial de determinación del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral número 010100580010000 ubicado en la Calle 6 No. 18 - 57 del Municipio de

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

En concordancia con los preceptos arriba enunciados, la Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal,


RESUELVE


PRIMERO. Vincular al Mandamiento de Pago del 19 diciembre de 2012, por las vigencias fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012 librado dentro del Proceso Administrativo Coactivo Número 661 - 2012, con fundamento en la Resolución de Liquidación Oficial Número 752 del 21 de junio de 2012, del predio identificado con cédula catastral número 010100580010000 ubicado en la Calle 6 No. 18 – 57 a favor del municipio de Sogamoso, a **HUÉRFANO DE CAMARGO DOLORES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24105089**, a efectos del pago del mencionado impuesto.

SEGUNDO. Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Contra el presente auto no proceden recursos de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
 Tesorera Municipal


 Proveedor Juan Pablo P.
 Abogado contratista Secretaría de Hacienda